

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Tercera

Tomo CCIX

Tepic, Nayarit; 26 de Julio de 2021

Número: 017

Tiraje: 030

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

Reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Nayarit

ÚNICO. Se reforman los artículos 10 apartado A, fracciones XII y XIII; 11 párrafo segundo; 26 párrafo primero; y 27; se adiciona una fracción XIV al apartado A del artículo 10; y un párrafo tercero al artículo 11; todos de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

...

Apartado A. ...

I. a XI. ...

XII. Rendir en cada sesión ordinaria un informe detallado a la Comisión sobre el estado de los bienes objeto de esta ley;

XIII. Enajenar los bienes decomisados o abandonados, en los términos y modalidades que prevea el reglamento de la presente ley, y

XIV. Las demás que señalen otros ordenamientos o que mediante acuerdo determine la Comisión.

Apartado B. ...

I. a VI. ...

Artículo 11. ...

...

Serán conservados en el estado en que se hayan asegurado, para ser devueltos en las mismas condiciones, salvo el deterioro normal que se cause por el transcurso del tiempo. Podrán utilizarse previo acuerdo de la Autoridad Administrativa, conforme a los lineamientos de la presente ley y su reglamento.

Los bienes decomisados o abandonados podrán adjudicarse o enajenarse en los términos y modalidades que al efecto prevea el reglamento de esta ley.

Artículo 26. ...

Los bienes asegurados de los que se decreta su decomiso, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, podrán ser adjudicados, enajenados o destruidos en los términos de dicho ordenamiento, la legislación aplicable y el reglamento de esta ley.

...

Artículo 27. ...

Los bienes asegurados se declararán abandonados en los supuestos y términos del Código Nacional de Procedimientos Penales; podrán ser adjudicados o enajenados en los términos de la legislación aplicable y el reglamento de la presente ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en Sesión Pública Virtual del Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos, Presidente.- *Rúbrica*.- **Dip. Elizabeth Rivera Marmolejo**, Secretaria.- *Rúbrica*.- **Dip. Julieta Mejía Ibáñez**, Secretaria.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintiuno.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA.-** *Rúbrica.-* El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Antonio Serrano Guzmán.-** *Rúbrica.*

COPIA DE INTERNET